

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial -Sírvasse proveer.
Barranquilla, 8 de octubre de 2021.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

_ Inicialmente se observa que no se indica el correo electrónico de la parte demandante.

_De otra parte, el poder aportado no se encuentra dirigido al juez de familia de esta ciudad, así mismo tratándose de un poder especial para iniciar un proceso judicial, debe indicar para de que proceso se trata y contra quien se dirige dicho poder, toda vez que se observa que no se indica cual es el objeto del mismo.

Lo anterior de conformidad con los arts. 74, 82 num 10 y 84 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil impetrada por la señora EDILBA GONZALEZ BLANCO , a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Abstenerse de reconocer personería a la abogada demandante hasta tanto se subsane el poder. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

REF: 080013110008-2021-00424-00
DIVORCIO 00424- 2021
Auto inadmite demanda

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eed7dc2e5524a7f7181785b4dd19146cd8db353ad8f208d0da1fdc2d5621d8a**

Documento generado en 08/10/2021 08:48:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>